

**VISTO:**

La gravedad de los siniestros viales ocurridos en diversos sectores de nuestra ciudad; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el sector que nos ocupa -delimitado por calles 9 a 1 y 32 a 40- se producen permanentemente accidentes de tránsito, contando además dicho sector con antecedentes fatales de pérdidas de vidas humanas;

Que es permanente el reclamo de los vecinos del sector, manifestando que la mayoría de los siniestros se producen por la alta velocidad desarrollada por los vehículos, solicitando la construcción de reductores de velocidad en esquina de calles 36 y 5, intersección donde se producen permanentes siniestros viales, con consecuencias fatales algunos de ellos;

Que a las medidas adoptadas de circulación de mano única de acuerdo a la Ordenanza 64/13 y 25/14 (aún sin aplicar a la fecha) sería de vital importancia disponer reductores que mitiguen las altas velocidades;

**POR ELLO:****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1ro.:** Dispóngase la construcción de reductores de velocidad del tipo meseta, en calle 36 antes de su intersección con calle 5, y en calle 5 antes de su intersección calle 36, con su correspondiente señalamiento horizontal y vertical.-

**Artículo 2do.:** Los gastos que demande la obra dispuesta en el artículo 1ro. serán imputados a la partida presupuestaria del corriente año.-

**Artículo 3ro.:** De forma.-